

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2531/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Mohamed Ben Mohamed Farjani del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Mohamed Ben Mohamed Farjani, sancionado por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras, en resolución de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, expediente número cuatrocientos ochenta y tres de dicho año, como autor de una infracción de contrabando, con una atenuante, a la multa de tres mil novecientas pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de trescientos noventa días de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de Veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el Texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Mohamed Ben Mohamed Farjani del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 2532/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Fernando Partida Sobrino y a Prudencio González Ojeda del resto de la prisión que les queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Fernando Partida Sobrino y de Prudencio González Ojeda, sancionados por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en el expediente número ciento cincuenta y seis de mil novecientos sesenta, como autores de una infracción de contrabando de mayor cuantía, sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la multa a cada uno de ellos de dos millones diecinueve mil trescientas cincuenta pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el Texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres:

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Fernando Partida Sobrino y a Prudencio González Ojeda del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir, y que les fué impuesta a cada uno de ellos en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 2533/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Matias Ruano Ortega del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Matias Ruano Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de lesiones graves, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Matias Ruano Ortega del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 2534/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta a Enrique Megias López del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Enrique Megias López, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo, con dos circunstancias agravantes, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Enrique Megias López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 2535/1961, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel José González Villa.*

Visto el expediente de indulto de Manuel José González Villa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito de encubrimiento, con una circunstancia agravante, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;